



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

### LEY

**Artículo 1:** Toda denominación que se imponga a edificios u obras públicas, oficinas, monumentos, áreas y sitios históricos, espacios verdes, barrios, complejos urbanísticos, establecimientos educativos o sanitarios, estaciones o cualquier otra clase de bienes muebles o inmuebles pertenecientes al Estado Provincial, quedará sujeta a las siguientes reglas:

- a) La denominación de personas humanas sólo podrá imponerse luego de transcurridos diez años desde su fallecimiento o desaparición o ausencia con presunción de fallecimiento judicialmente declarada
- b) La denominación de hechos sociales y fechas sólo podrá imponerse luego de transcurridos quince años desde su acontecimiento
- c) No se podrán imponer denominaciones de personas que hayan ejercido la función pública mediante actos de fuerza contrarios al orden constitucional y el sistema democrático
- d) No se podrán imponer denominaciones de hechos o acontecimientos que hayan implicado actos de fuerza contrarios al orden constitucional y el sistema democrático

**Artículo 2:** La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los distintos órdenes de gobierno, deberá tener



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

carácter institucional, neutral e informativo. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces, símbolos, colores o eslóganes que impliquen promoción personalizada de un funcionario público determinado, de un partido político o de la administración de turno o generación de impresión negativa contra persona u organización determinada.

**Artículo 3:** Queda prohibido a todo funcionario público, cualquiera sea su rango y modo de designación o elección:

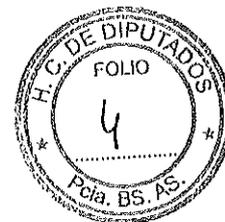
- a) Utilizar la autoridad de sus cargos para servir intereses de determinados candidatos en el proceso electoral o de las organizaciones que los postulen.
- b) Utilizar recursos o bienes de dominio público o privado del Estado, de modo tal que resulte ostensible la finalidad, sea expresa o subliminal, de promoción de su propia imagen, figura, ideas, personalidad, la de su gestión, partido, color distintivo, agrupación política, carrera, trayectoria, eventual candidatura electoral o cualquier otra característica relevante. Se hace extensiva esta prohibición cuando esté dirigida a promocionar los mismos atributos pero de terceros, como también la generación de impresión negativa contra persona, sector, organización, agrupación o partido político determinado.
- c) Inscribir en placas, carteles, o cualquier otro modo de publicidad, señalización e información de carácter permanente y/o transitorio, de la imagen, el nombre propio, apodo, denominación, cargo, emblema, color o cualquier otro signo distintivo de identificación personal o partidaria, de un funcionario público o candidato a cargo público electivo, en cualquier obra y/o actividad realizada con fondos pertenecientes al Estado, haya tenido o no participación en su proyección y/o inauguración.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



- d) Contratar con recursos del Estado, por sí mismo o por interpósita persona, espacios de publicidad en la vía pública, redes sociales, medios de comunicación escritos y/o audiovisuales, cuyo propósito no se limite de manera estricta a la publicidad institucional, neutra y de carácter informativo de los actos de Gobierno y/o comunicados de indiscutido interés general, sino que, por su contenido, forma, estética, o cualquier otra característica relevante, esté destinado, de manera expresa o subliminal, a la promoción de su propia imagen, ideas, personalidad, gestión, partido, agrupación política, signos, logos, emblemas, eslóganes o colores distintivos, carrera o trayectoria, y eventual candidatura electoral. Se hace extensiva esta prohibición cuando esté dirigida a promocionar los mismos atributos pero de terceros, como también a la generación de impresión negativa contra una persona, sector, organización, agrupación o partido político determinado.
- e) Usar locales, oficinas o instalaciones que pertenezcan a cualquier entidad pública para la realización de conferencias, asambleas, reuniones, actos políticos, o de propaganda electoral en favor o en contra de cualquier organización política o candidato, así como para el funcionamiento de cualquier autoridad partidaria.
- f) Ofrecer algún tipo de beneficio directo, particular e inmediato para cualquier ciudadano o comunidad, mediante obras o actuaciones de la administración pública, con el objeto de influir en el sentido del voto.
- g) Acosar, presionar o instruir, en cualquier forma a subalternos, para que respalden alguna causa, campaña, o agrupación política.
- h) Beneficiar con promociones, bonificaciones o ascensos indebidos a cualquier persona que dentro de la entidad a su cargo acceda a participar en su misma causa, agrupación o campaña



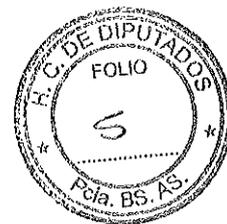
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

política, sin perjuicio de los concursos que en condiciones de transparencia, igualdad e imparcialidad ofrezcan tales posibilidades a los servidores públicos.

- i) Ordenar la asistencia a actos públicos o actividades proselitistas de respaldo personal, partidario o electoral de cualquier naturaleza o utilizar, con este fin, vehículos u otros bienes del estado.
- j) Exhibir fotografías y/o retratos de funcionarios públicos en vida o candidatos a cargos públicos electivos, cualquiera sea su rango o modo de designación, en el ámbito de oficinas, reparticiones o dependencias públicas. Queda excluida del presente inciso la tenencia de fotografías y/o retratos en los despachos personales de los funcionarios.
- k) Ordenar o consentir el uso de uniformes por parte del personal que contravengan lo dispuesto en la presente ley.

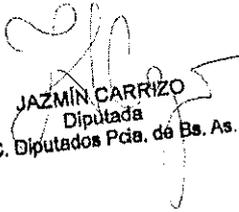
**Artículo 4:** La violación a la presente ley constituirá causal de destitución o expulsión cuando se trate de funcionarios públicos sujetos a dichos procedimientos constitucionales y falta disciplinaria grave cuando se trate de empleados públicos provinciales o municipales, a quienes se les deberá iniciar el sumario previsto por las leyes 10.430 o 14.656, según corresponda, o por las que en el futuro se dicten.

**Artículo 5:** Todo ciudadano está facultado a poner en conocimiento de las autoridades administrativas competentes o del Ministerio Público cualquier violación a la presente ley de la que tuviera conocimiento. Asimismo, todo ciudadano está legitimado para petitionar judicialmente la evitación, cese o reparación de cualesquiera de los actos previstos en la presente ley median-



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

te el proceso judicial más abreviado previsto en la ley procesal. Las actuaciones administrativas y judiciales estarán exentas del pago de tasas, contribuciones u otra imposición económica.

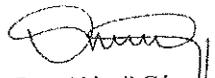
  
**JAZMIN CARRIZO**  
Diputada  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

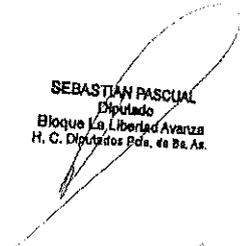
  
**ORIANA COLUGNATTI**  
Diputada Provincial  
H. Cámara de Diputados Pcia. De Bs. As

  
**COMPAGNONI-FERNANDO**  
Diputado  
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.

  
**GUILLERMO CASTELLO**  
Diputado  
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.

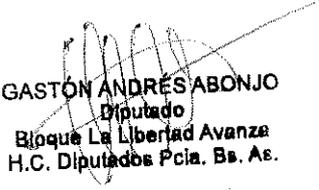
  
**ROMO AGUSTIN**  
Diputado  
Presidente Bloque  
La Libertad Avanza  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

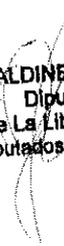
  
**Dra. Abigail Gómez**  
Diputada Provincial  
H. Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

  
**SEBASTIAN PASCUAL**  
Diputado  
Bloque La Libertad Avanza  
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

  
**SOFIA POMPONIO**  
Diputada Provincial  
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.

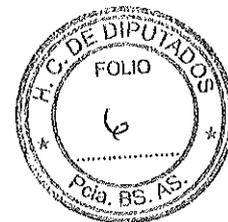
  
**FLORENCIA RETAMOSO**  
Diputada Provincial  
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.

  
**GASTON ANDRES ABONJO**  
Diputado  
Bloque La Libertad Avanza  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

  
**GERALDINE CALVELLA**  
Diputada  
Bloque La Libertad Avanza  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



### FUNDAMENTOS

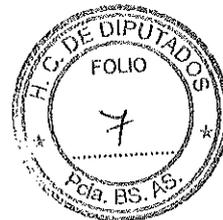
Mediante la presente iniciativa proponemos limitar dos grandes aspectos de la función pública como son la imposición de nombres a espacios y bienes públicos y la propaganda oficial, que históricamente han sido mecanismos a través de los cuales los gobiernos de turno se han servido de los recursos públicos para promover el culto a la personalidad y beneficiar a su sector político.

En primer lugar el proyecto procura un mayor consenso al momento de resolver sobre denominaciones de espacios y bienes públicos, imponiendo para ello el plazo de un tiempo prudencial -diez años cuando trata de personas y quince cuando se trata de hechos o fechas-, con el fin de esperar que las emociones se aplaquen facilitando así un análisis más templado.

En segundo lugar planteamos una serie de limitaciones rigurosas de la utilización de los recursos públicos, estableciendo como principio rector básico que la propaganda oficial sea institucional y neutral, vedando toda posibilidad de que sea direccionada a favor o en contra de un funcionario público determinado, su gestión o su espacio político.

En la misma dirección postulamos una serie de prohibiciones específicas de diversas hipótesis de uso faccioso de los recursos públicos.

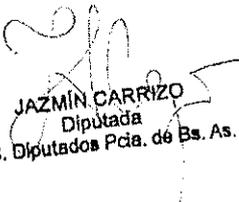
Las regulaciones propuestas en el texto apuntan a evitar la exaltación de pasiones con el erario público, la puesta a disposición del Estado a favor de un dirigente determinado y/o una fuerza política, la propagación de la idea antidemocrática según la cual los derechos y libertades individuales son concesiones graciosas de un líder todopoderoso y benévolo y no a un sistema político jurídico que los reconoce y los garantiza con independencia de quien gobierne.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

En definitiva, se pretende con la presente iniciativa desterrar el personalismo y prácticas fascistas, fortaleciendo el sistema democrático.

Por los argumentos expuestos solicito a mis distinguidos colegas que acompañen el presente.



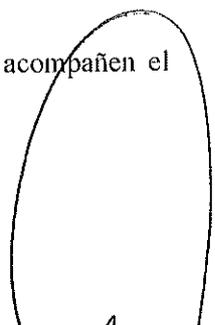
**JAZMIN CARRIZO**  
Diputada  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



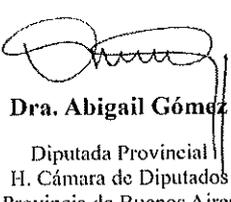
**ORIANA COLUGNATTI**  
Diputada Provincial  
H. Cámara de Diputados Pcia. De Bs. As



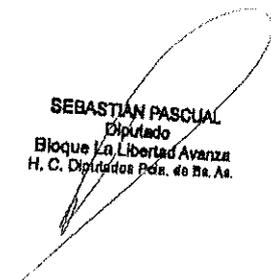
**COMPAGNONI-FERNANDO**  
Diputado  
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.



**GUILLERMO CASTELLO**  
Diputado  
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.



**Dra. Abigail Gómez**  
Diputada Provincial  
H. Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



**SEBASTIÁN PASCUAL**  
Diputado  
Bloque La Libertad Avanza  
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.



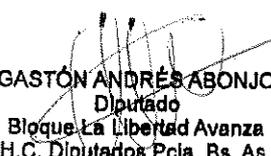
**SOFÍA POMPONIO**  
Diputada Provincial  
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.



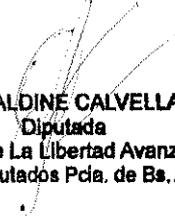
**ROMO AGUSTIN**  
Diputado  
Presidente Bloque  
La Libertad Avanza  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



**FLORENCIA RETAMOSO**  
Diputada Provincial  
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.



**GASTÓN ANDRÉS ABONJO**  
Diputado  
Bloque La Libertad Avanza  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



**GERALDINE CALVELLA**  
Diputada  
Bloque La Libertad Avanza  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.